



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00087-00
Clase	<i>Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad Conyugal</i>
Demandante	<i>Jenny Fernanda Contreras Cáceres</i>
Causante	<i>Jesús Armando Contreras Silva</i>

De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, *Obedézcase y cúmplase* lo ordenado por el Superior en providencia de fecha 30 de mayo de 2023 que confirmó en todas sus partes el auto calendarado 9 de marzo de 2023 que decidió la objeción a los inventarios y avalúos adicionales presentada por el Apoderado Judicial de la demandante.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 1° ibídem, se *accede* a la petición elevada de mutuo acuerdo por los herederos y cónyuge sobreviviente, coadyuvada por sus Apoderados, de *levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro* decretados sobre los bienes inmuebles y muebles denunciados como de la herencia y la sociedad conyugal. *Líbrese* las comunicaciones respectivas.

*No se accede a la petición de declarar la terminación del proceso y archivo del mismo, porque no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 312 de la misma obra en que se fundamentan.*

Como dicha solicitud se sustenta en la voluntad de las partes de adelantar el trámite notarial por existir consenso, estando en curso el proceso judicial, lo conducente es dar aplicación a lo previsto en el Decreto 902 de 1988 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto Especial 2651 de 1991 inciso final, que los faculta para ello, en los siguientes términos:

**Artículo 37.** Adoptado como legislación permanente, art. 162, Ley 446 de 1998. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, aunque entre ellos hubiere algún menor o incapaz, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ellas se deberán anexar los documentos referidos en el Decreto 902 de 1988 y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.

**Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al respectivo quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo.**

Por lo tanto, se *requiere* a los interesados para que, en el término de un mes, procedan conforme a lo antes indicado y alleguen copia de la Escritura Pública mediante la cual adelantan el trámite notarial de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante *JESÚS ARMANDO CONTRERAS SILVA*, para decidir a cerca de la solicitud de terminación y archivo de estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

*Mary Luz Peña*  
Mary Luz Peña La Rotta

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **18 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 080, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ